

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0188
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Samuel Antonio López Valencia
Demandado	Hernán Yepes Cano
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00032 00
Decisión	Ordena emplazar acreedor hipotecario

Allega el apoderado de la parte demandante, memorial mediante el cual afirma haber hecho lo necesario para surtir la notificación personal al demandado. Además, afirma no conocer dirección del acreedor hipotecario señor Francisco León Restrepo Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 508711, por lo anterior solicita al Despacho el emplazamiento del mismo.

En cuanto a los documentos aportados, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que acredite la gestión que afirma haber realizado para notificar al demandado, esto es, el envío de la citación con la respectiva certificación del correo. O habrá de indicar cómo obtuvo la información que ahora refiere al Juzgado de que el demandado ya no reside en el lugar que indicó en la demanda.

Como quiera que se desconoce la dirección del señor Restrepo Saldarriaga y así lo hace saber el abogado al Despacho, afirmación que se entiende echa abajo la gravedad del juramento, se ordenará emplazar al señor Francisco León Restrepo Saldarriaga.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento del señor Francisco León Restrepo Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 508711, como acreedor hipotecario, emplazamiento que deberá publicarse por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y por la parte actora mediante la publicación en la emisora “Radio Santa Bárbara” de esta municipalidad.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberán comparecer los asigntarios, de lo contrario, se le

designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite al Despacho el envío de las comunicaciones al demandado que dan cuenta de lo afirmado en el memorial que antecede. O habrá de indicar cómo obtuvo la información que ahora refiere al Juzgado de que el demandado ya no reside en el lugar que indicó en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 027 fijado el día 2 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ
GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7db2a53205d19585e46d1b1aea778d5b9aa9fa250380f660bf68f8337c234a9**

Documento generado en 01/03/2022 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>